**RESOLUCIÓN**

**N° de Solicitud:**

**004/07/2020**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPÁN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de Metapán, a las nueve horas del día 21 de Julio del dos mil veinte.

1. **CONSIDERANDOS:**

A las doce horas con cuarenta y siete minutos, del día 1 de julio del dos mil veinte, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía email, por el señor **Carlos Eduardo Palomo Sosa**, estudiante del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad XXXXXXXXXX, quien actúa en su calidad de persona natural; ha interpuesto una Solicitud de Acceso a la Información Pública, vía email, a las doce horas con cuarenta y dos minutos, del día 1 de Julio del dos mil veinte, solicitando la información siguiente:

* **Numero de entierros con protocolos covid 19 en este municipio; detallando para cada entierro la fecha del mismo y si fue por caso covid19 confirmado o por sospecha de este. Los datos que se requieren son del 30 de marzo al 30 de junio de 2020.**
* **Numero de entierros por causas diferentes a covid19 en este municipio detallando para cada entierro la fecha del mismo. Los datos que se requieren son del 30 de marzo al 30 de junio de 2020**
* **El costo en que ha incurrido la municipalidad para cada caso de cada entierro en los cementerios de este municipio. Los datos que se requieren son del 30 de marzo al 30 de junio de 2020**
* **Documentos en que consten ordenes o acuerdos para ampliar o readecuar cementerios municipales de este municipio para atender entierros de personas fallecidas por covid19 o sospecha de esta enfermedad**

* Mediante auto de las ocho horas del día dos de julio del dos mil veinte, el suscrito oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
* Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
* Es de mencionar que se le solicito ampliación del plazo por enfermedad común de conformidad al art. 70 dela Ley de Acceso a la Información Publica de su servidor como oficial de información para hacer las diligencias respectivas por lo que se postergo la entrega de la información el día 21 de Julio como fecha máxima de entrega
* Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el o la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.
1. **FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho de la República como forma de Estado (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a Departamento de Registro del Estado Familiar con el objeto localizar, verificar su clasificación y comunicar la manera en la que se tiene disponible o en su caso su inexistencia o causal de reserva de la información; la cual detallo a continuación:

* **Numero de entierros con protocolos covid 19 en este municipio; detallando para cada entierro la fecha del mismo y si fue por caso covid19 confirmado o por sospecha de este. Los datos que se requieren son del 30 de marzo al 30 de junio de 2020.**
* **Numero de entierros por causas diferentes a covid19 en este municipio detallando para cada entierro la fecha del mismo. Los datos que se requieren son del 30 de marzo al 30 de junio de 2020**
* **El costo en que ha incurrido la municipalidad para cada caso de cada entierro en los cementerios de este municipio. Los datos que se requieren son del 30 de marzo al 30 de junio de 2020**
* **Documentos en que consten ordenes o acuerdos para ampliar o readecuar cementerios municipales de este municipio para atender entierros de personas fallecidas por covid19 o sospecha de esta enfermedad**

Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere el solicitante es información pública; por otra parte según oficio remitido a esta unidad por parte del Departamento de Registro del Estado Familiar considera que esa información es confidencial por lo que le adjunto el correo ya que estoy trabajando de casa y trabajamos bajo email adjunto la captura de la respuesta obtenida por parte de la Jefa del Registro del Estado Familiar justificando la negación de la información.

**RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Ratifíquese la entrega de la Respuesta de la jefa del Estado Familiar negando la información por considerarla confidencial según su criterio. (Adjunto captura de pantalla)
3. Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
4. Le dejo queda libre el derecho de apelación al Instituto de Acceso a la Información Pública para la entrega de la información.

**Lic. Francis A. Galdámez M.**

**Oficial de Información**

**Alcaldía Municipal de Metapán**